



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima, 18 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora Juez, para informarle que el día de hoy, el señor Yedickson José Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía número 19.696.553 de Venezuela, radicó en la secretaría de este Juzgado, escrito informando que la señora Roxibe Johalit Álvarez Rodríguez, madre de sus hijos menores de edad Y.S.A.A y J.S.A.A., de 5 y 10 años de edad, respectivamente, procedió a sacarlos del país Venezuela, el pasado viernes 15 de septiembre de 2023, y, hasta la fecha llegaron a Necoclí-(Antioquia), para realizar la travesía por Centroamérica, y hacia los Estados Unidos; manifestó que con ello se pone en riesgo la vida e integridad de los menores. **SÍRVASE PROVEER.**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Guayabal de Siquima, 18 de septiembre de 2023.

Referencia: PERMISO PARA LA SALIDA DEL PAIS DE UN MENOR DE EDAD
No. 253284089001 2023-00046
Demandante: ROXIBE JOHALIT ALVAREZ RODRIGUEZ
Demandado: YEDICKSON JOSE ALVAREZ

El señor Yedickson José Álvarez, en su condición de padre de los niños Y.S.A.A y J.S.A.A., de 5 y 10 años de edad, respectivamente, quien actúa en este proceso como demandado, informó que la madre, Roxibe Johalit Álvarez Rodríguez, se encuentra en este momento en el municipio de Necoclí (Antioquia), con el fin de realizar la travesía por Centroamérica, con destino a los Estados Unidos.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La señora Roxibe Johalit Álvarez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía venezolana número 21.140.792, acudió a través de demanda verbal de jurisdicción voluntaria, conforme a lo previsto por los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, con el fin de obtener del padre de sus hijos menores de edad, Yedickson José Álvarez, permiso para sacarlos del país (Colombia), y llevarlos a Venezuela para tramitar los pasaportes, y posteriormente dirigirse a los Estados Unidos.

Mediante auto de 27 de julio del año que avanza, se admitió la demanda y se le dio el trámite previsto en la ley, notificando personalmente a la parte demandada y corriendo traslado de las pretensiones, ante lo cual compareció dentro del término legal.

El 14 de septiembre pasado, se realizó la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del estatuto procesal, advirtiéndose dentro de la misma que la demandante ya no se encuentra en Guayabal de Siquima, y que realizó su conexión virtual al acto procesal, desde la ciudad de Barquisimeto (Venezuela).

Como quiera que el Juzgado advirtió que la actora no agotó el trámite del proceso, y actuó motu proprio, retirando a los niños del país, sin el respectivo permiso del padre, o el pronunciamiento del despacho en forma positiva a sus pretensiones, se requirió a la señora



Roxibe Álvarez, para que hiciera presencia en esta municipalidad para agotar el trámite del proceso, y se fijó nueva fecha para la audiencia para el día 27 de septiembre de 2023, a las 10:00a.m., del mismo modo, se le advirtió de las consecuencias del ejercicio arbitrario de la custodia de sus hijos menores, así como de los riesgos que encarna la travesía terrestre que se pretende por Centroamérica y hacia los Estados Unidos.

El día de hoy, se recibió memorial del demandado, informando que la demandante y sus hijos se encuentran en Necoclí (Antioquia), ad portas de iniciar el viaje por la selva del Darién.

Sin necesidad de mayores elucubraciones, habrá de principiarse por establecer que, en el presente proceso, se pretendió obtener por parte de Roxibe Johalit Álvarez Rodríguez, el aval para poder viajar con sus hijos menores a los Estados Unidos, se entiende, que por la negativa del padre a otorgar tal licencia, y que, la actora, decidió no esperar las resultas de este trámite, procediendo de facto a viajar con los niños, primero a Barquisimeto (Venezuela), y luego, al recorrido terrestre para los Estados Unidos.

Este primer hecho, el de que no se agotó el objeto del proceso, pues Roxibe sacó a sus hijos de Colombia, sin el permiso del padre, o del Juzgado, de suyo impone un pronunciamiento respecto a las pretensiones de la demanda, pues ya no tendría ningún propósito que estudiáramos la posibilidad que en principio se nos solicitó, para propender por la autorización de viaje de los dos niños de 5 y 10 años de edad.

Lo anterior, saltó a la vista el día 14 de septiembre, cuando en la ubicación de las partes para el acto procesal, Roxibe Álvarez manifestó encontrarse en la ciudad de Barquisimeto (Venezuela), y así quedó grabado en el vídeo contentivo de la diligencia. Si bien, durante la misma, se trató de persuadir a la madre para que compareciera y agotara el trámite de ley, el día de hoy, mediante el escrito en el que el señor Álvarez informó sobre su paradero, se corrobora que ninguna intención tiene de concurrir al proceso, y que ha abandonado su expectativa procesal, prefiriendo agotar las vías de hecho.

Al respecto, el artículo 110 del Código de Infancia y Adolescencia, establece:

“ARTÍCULO 110. PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS. Cuando un niño, una niña o un adolescente que tiene residencia en Colombia vaya a salir del país con uno de los padres o con una persona distinta a los representantes legales deberá obtener previamente el permiso de aquel con quien no viajare o el de aquellos, debidamente autenticado ante notario o autoridad consular. Dicho permiso deberá contener el lugar de destino, el propósito del viaje y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país.

No se requerirá autorización de los padres a quienes se les haya suspendido o privado de la patria potestad.

Los menores de edad con residencia habitual en el exterior, igual o superior a un (1) año, y que vayan a salir del país con uno solo de sus progenitores, no requerirán autorización cuando decidan volver a aquella. Para efectos de la salida del país deberán aportar certificación de residencia en el exterior, expedido por el consulado competente o la inscripción consular y copia del documento en el cual se establezca la custodia en cabeza del progenitor con quien va a salir. La solicitud del trámite de custodia podrá presentarse ante la autoridad consular correspondiente, quienes remitirán a la autoridad competente en Colombia.

En los casos en los que el menor de edad con residencia habitual en el exterior, igual o superior a un (1) año vaya a salir del país con un tercero, deberá contar con el permiso de salida otorgado por el progenitor que ostente la custodia.

Para los menores de edad que tengan una residencia en otro país menor a un (1) año, deberán realizar el trámite establecido en el inciso primero de este artículo.

Cuando un niño, niña o adolescente con residencia en Colombia, carezca de representante legal, se desconozca su paradero o no se encuentre en condiciones de otorgarlo, el permiso para la salida del país lo otorgará el Defensor de Familia con sujeción a las siguientes reglas:

1. Legitimación. La solicitud deberá ser formulada por quien tenga el cuidado personal del niño, niña o adolescente.

2. Requisitos de la solicitud. La solicitud deberá señalar los hechos en que se funda y el tiempo de permanencia del niño, niña o adolescente en el exterior. Con ella deberá acompañarse el registro civil de nacimiento y la prueba de los hechos alegados.

3. Trámite. Presentada la solicitud, el Defensor de Familia ordenará citar a los padres o al representante legal que no la hayan suscrito y oficiará a Migración Colombia si existe impedimento para salir del país del menor de edad.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o al emplazamiento ninguno de los citados se opone, el funcionario practicará las pruebas que estime necesarias, si a ello hubiere lugar, y decidirá sobre el permiso solicitado.

En firme la resolución que concede el permiso, el Defensor de Familia remitirá copia de ella al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. El permiso tendrá vigencia por sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su ejecutoria.



En caso de que oportunamente se presente oposición a la solicitud de permiso, el Defensor de Familia remitirá el expediente al Juez de Familia, y por medio de telegrama avisará a los interesados para que comparezcan al juzgado que corresponda por reparto.

PARÁGRAFO 1o. El Defensor de Familia otorgará de plano permiso de salida del país:

A los niños, las niñas o los adolescentes que ingresan al Programa de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación.

A los niños, las niñas o los adolescentes, desvinculados o testigos en procesos penales, cuando corre grave peligro su vida y su integridad personal.

A los niños, las niñas o los adolescentes, que van en misión deportiva, científica o cultural.

A los niños, las niñas o los adolescentes cuando requieren viajar por razones de tratamientos médicos de urgencia al exterior”.

Así mismo, los artículos 119, 120, y 121 de la Codificación de Infancia y Adolescencia, establecen la competencia del Juez Municipal o del Juez de Familia, en única instancia, y en armonía con lo previsto en el numeral 3 del artículo 390 del Código General del Proceso, este Despacho es competente para conocer, en única instancia, de las solicitudes de permiso para salida del país de los hijos menores de edad.

Entonces, la salida del país de los hijos menores de edad, en Colombia, es un acto formal y reglado que requiere la autorización escrita y notariada del padre o de los padres, en el caso de que el menor viaje solo, y que, a falta de dicha autorización, la misma puede ser extendida por el Defensor de Familia, o el Juez, previo el trámite y el lleno de los requisitos legales.

Dentro del trámite que aquí había de seguirse, se procedería conforme a los artículos 390 y siguientes del estatuto procedimental, y, se dictaría la decisión pertinente, sin embargo, se aprecia que la sentencia debe adoptarse de forma anticipada, habida cuenta del establecimiento de las condiciones particulares de los niños Álvarez Álvarez, y de la actuación apresurada de su madre, quien no esperó a las resultados del proceso.

Del acontecer fáctico y procesal se colige, que Roxibe Johalit Álvarez Rodríguez, sacó a los niños Y.S.A.A y J.S.A.A, de Colombia, sin el permiso del progenitor, y sin el permiso del Juez o del Defensor de Familia, y que, la información que se tiene sobre el paradero de los niños, resulta preocupante, en la medida en que serán llevados en viaje terrestre, a través de Centroamérica y con destino a los Estados Unidos.

Es un hecho notorio, que el viaje que pretender realizar Roxibe Johalit Álvarez Rodríguez con sus hijos de 5 y 10 años de edad, es una odisea llena de peligro y dificultades, que por seguro pone en peligro la integridad de los niños, e incluso la de la madre.

En estas condiciones el Despacho deberá en primer término, pronunciarse sobre la decisión definitiva dentro del presente proceso, expresando que se negará el permiso solicitado por Roxibe Johalit Álvarez Rodríguez para sacar a sus hijos Y.S.A.A y J.S.A.A, de 5 y 10 años de edad respectivamente, pues los niños ya no se encuentran en esta Municipalidad, y la travesía que pretende realizar, pone en riesgo su vida y su integridad.

De otro lado, y como quiera que se ha establecido que la señora Roxibe Johalit Álvarez Rodríguez se encuentra en el Municipio de Necoclí (Antioquia), y que pretende iniciar la travesía por el Darién, con destino a los Estados Unidos, con el fin de proteger la vida y la integridad de los niños Y.S.A.A y J.S.A.A., con fundamento en el inciso segundo del artículo 121 de la Ley 1098 de 2006, que establece que: “Al momento de iniciar el proceso el juez deberá adoptar las medidas de urgencia que la situación amerite para proteger los derechos del niño, niña o adolescente”, se **ordena oficial** con carácter urgente a las siguientes autoridades:

1. Policía de Infancia y Adolescencia de Necoclí (Antioquia).
2. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF



3. Migración Colombia.
4. Oficina de las Naciones Unidas para los refugiados - ACNUR.

Con el fin de alertar a estas autoridades sobre la situación de estos dos niños de 5 y 10 años de edad, y que, dentro del marco de sus competencias y sus posibilidades, se impida la salida de estos menores de edad del territorio nacional, con el fin de proteger su vida y su integridad física.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA**, administrando justicia, en nombre de la República y por mandato de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO. – NEGAR las pretensiones de la demanda verbal de jurisdicción voluntaria presentada por la señora Roxibe Johalit Álvarez Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía venezolana número 21.140.792, quien actúa en nombre propio, en contra de Yedickson José Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía venezolana 19.696.553.

SEGUNDO: Oficiar a:

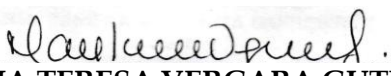
1. Policía de Infancia y Adolescencia de Necoclí (Antioquia).
2. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF
3. Migración Colombia.
4. Oficina de las Naciones Unidas para los refugiados - ACNUR.

Con el fin de alertar a estas autoridades sobre la situación de estos dos niños de 5 y 10 años de edad, y que, dentro del marco de sus competencias y sus posibilidades, se impida la salida de estos menores de edad del territorio nacional, con el fin de proteger su vida y su integridad física.

TERCERO: Notificar esta decisión en la forma prevista en el Código General del Proceso, téngase en cuenta la contingencia que actualmente se presenta por el ataque de Ransomware a los sistemas informáticos de la Rama Judicial.

CUARTO: Advertir que contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
JUEZ